

113



Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

SEÑORA:

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.	11001400300520180036500
ACTUACIÓN:	ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS
ACCIÓN:	DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	HILDA MARIA URREGO GUTIERREZ y SANDRA YINETH MORALES URREGA
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM EDUARDO PINTO MENESES
INMUEBLE:	Ubicado en la dirección Carrera 21D No. 31B-48 Sur e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-95894
APODERADA:	SANDRA MILENA TORRES GÓMEZ

SANDRA MILENA TORRES GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.071.303.332 de Quetame (Cund) y Tarjeta Profesional No. 300.754 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder a mi conferido por el señor **JUAN AGUSTIN FAURA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.480.483 de Bogotá D.C., quien interviene en el proceso en calidad de tercero interesado, por encontrarse con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 21D No. 31B-48 Sur e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-95894, por medio del presente escrito, y de manera respetuosa, presento **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS** con base en lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se

Estudiamos permanentemente, pues el derecho se transforma constantemente
 Contactenos en: torressandra14@hotmail.com
 Celular: 3124811973

fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.” (...)

II. HECHOS.

PRIMERO. Las señoras HILDA MARIA URREGO GUTIERREZ y SANDRA YINETH MORALES URREGO, interpusieron ante su Despacho, demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria u ordinaria de adquisición de dominio, alegando ser poseedoras del bien inmueble ubicado en la Carrera 21D No. 31B-48 Sur e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-95894.

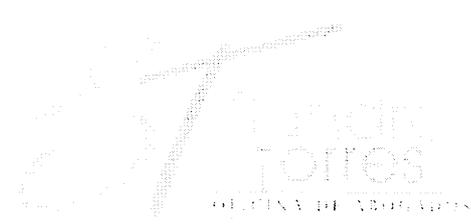
SEGUNDO. El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso establece *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Esta norma hace referencia a un **CERTIFICADO ESPECIAL** que expide el Registrador de Instrumentos Públicos, específicamente para los procesos de esta naturaleza.

TERCERO. Tal y como puede observarse en la demanda, no se aportó dicho CERTIFICADO ESPECIAL, configurándose con lo anterior la excepción previa denominada: **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**

114



Por lo anterior, solicito de manera respetuosa a este Despacho:

III. PETICIÓN

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, por no aportar junto con la presentación de la demanda, EL CERTIFICADO ESPECIAL, del que aduce el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR a las señoras HILDA MARIA URREGO GUTIERREZ y SANDRA YINETH MORALES URREGO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias de derecho del proceso.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. La actuación del proceso principal
2. Los documentos aportados con el escrito de la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,

SANDRA MILENA TORRES GÓMEZ

C.C. No. 1.071.308.332 de Quetame (Cund)

Tarjeta Profesional No. 300.754 del Consejo Superior de la Judicatura.

Estudiamos permanentemente, pues el derecho se transforma constantemente
Contactenos en: torressandra14@hotmail.com
Celular: 3124811973

En la fecha se fija en lista el presente
proceso, por el término legal conforme al
artículo 110-370 del C.G.P. para

efectos del traslado de la anterior

Exc. Privas

que comienza a correr 01-02-21

y vence 03-02-21

[Signature]
Secretario